



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 016/2024**, que contiene el oficio número **SIN/AS.GEN/0229/2024**, de fecha seis de febrero del año en curso, y sus anexos, presentado por la licenciada **Laura Meneses Petriciole**, en su carácter de Síndico del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, a través del cual solicitó, al Congreso del Estado, autorización para desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto a catorce unidades vehiculares, que se encuentran en mal estado físico y sin funcionar; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión que suscribe procede a dictaminar de

conformidad con el siguiente:



RESULTANDO

UNICO. Con el oficio número **SIN/AS.GEN/0229/2024**, de fecha seis de febrero de la anualidad que transcurre, la licenciada **Laura Meneses Petriciole**, en representación del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, solicitó al Congreso Local su autorización para dar de baja del registro patrimonial de esa Municipalidad diversas unidades vehiculares, incluyendo un vehículo que el Ayuntamiento respectivo pretende permutar; para tal finalidad, a esa comunicación oficial anexó copia certificada del acta de la sesión de Cabildo celebrada el día veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, entre otros documentos relacionados con el asunto.

Del contenido del acta de la primera sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha indicada en el párrafo que antecede, al desahogarse el punto número cuarto del orden del día, el Ayuntamiento acordó dar de baja del registro patrimonial del Municipio indicado, los bienes muebles siguientes:

1. Camioneta marca Chevrolet, tipo A, línea Captiva sport, modelo 2009.
2. Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008.
3. Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008.
4. Camioneta marca Chrysler, modelo 1978.
5. Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008.
6. Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo 1998.
7. Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2009.
8. Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008.
9. Camioneta marca Toyota, tipo RAV4, modelo 2006.
10. Vehículo marca Chevrolet.
11. Camión pipa.

12. Vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2018.

13. Camioneta marca Nissan, modelo 2020.

14. Vehículo marca Ford, tipo sedán, modelo 2009.

Debe precisarse que, tratándose de los vehículos en cuya descripción no se señala el modelo, esa omisión se debe a que tal dato no es perceptible, ni deriva de la documentación que obra en el expediente parlamentario.

Asimismo, en el presente expediente parlamentario obran los documentos siguientes:

a) El oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/073/2024**, de fecha once de marzo del presente año, signado por la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión que suscribe, por medio del cual solicitó a la Síndico Municipal promovente la actualización de información necesaria para emitir este dictamen.

b) El oficio número **SIN/AS.GEN/0263/ 2024**, emitido el día quince de marzo de esta anualidad, con el que la Síndico Municipal solicitante dio cumplimiento al requerimiento supra indicado, remitiendo copia certificada de las facturas de las unidades vehiculares siguientes:

1. Camioneta marca Chevrolet, tipo A, línea Captiva sport, modelo 2009.
2. Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo 1998.
3. Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2009.

c) El oficio número **LXIV/CPCGJAPJ/DIP.FMR/091/2024**, de fecha ocho de abril del año en curso, mediante el cual el Diputado **Fabricio Mena Rodríguez**, en ese tiempo Presidente de la Comisión que suscribe, informó a la Síndico peticionaria que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado, la Comisión consideró necesario practicar una inspección ocular respecto a las unidades a enajenar, señalando para tal efecto las diez horas del día viernes doce de abril del año en curso.

d) El oficio número **AS.GEN/0276/2024**, de fecha veinticinco de abril de la anualidad que transcurre, en el que la Síndico Municipal de Terrenate, Tlaxcala, manifestó que, en alcance a sus oficios números **SIN/AS.GEN/0229/2024**, de fecha seis de febrero, y **SIN/AS.GEN/0260/2024**, de fecha quince de marzo, ambas fechas del presente año, informó que en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, el Ayuntamiento que legalmente representa celebró sesión ordinaria de Cabildo, y al tratar el punto número IX del orden del día se acordó el desistimiento de la solicitud de la autorización para efectuar la permuta de la patrulla con numero oficial T-006, marca Nissan, modelo 2020, en colores blanco y azul, con número de serie 3N6AD33A8LK839371, y con motor número QR25356229H.

e) El acta de la inspección ocular y el reporte fotográfico derivado de la misma, que se practicó el día doce de abril de este año.

En esa diligencia, se advirtió que las unidades que se encuentran en las instalaciones que ocupa en el complejo cultural, ubicado en libramiento Villareal sin número, de la población de Terrenate, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, son las siguientes:

- Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008, color azul con franjas color anaranjadas, con número de serie 93CXM80228C124659, con

factura número A 1497, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; asimismo, se aprecia en ambas puertas una leyenda que a la letra dice "Guadalupe Victoria Construyendo el futuro, Ayuntamiento Terrenate", sin llantas y en mal estado.

- Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008, color azul con franjas anaranjadas, con número de serie 93CXM80268C124728, con factura número A 1501, expedida por autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, sin llantas del lado izquierdo, con una leyenda que dice "Guadalupe Victoria Construyendo el futuro, Ayuntamiento Terrenate", en mal estado.

- Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008, color azul con franjas anaranjadas, con número de serie 93CXM80258C124509, con factura número A 1500, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, y en mal estado.

- Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008, color azul con franjas anaranjadas, con número de serie 93CXM80228C124659, con factura número A 1497, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, y en mal estado.

En el lugar denominado "la bodega", ubicado al lado poniente de la Presidencia Municipal de Terrenate, Tlaxcala, se encontraron los siguientes:

- Vehículo Marca Chevrolet, color gris, con número de serie 1GCCS1440WK251043, con factura número 4436, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A de C.V., a favor del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, en regular estado de conservación.

- Camioneta marca Chevrolet, tipo B, línea Tornado, modelo 2008, color azul con franjas anaranjadas, con número de serie 93CXM80248C124503; con

factura número A 1449, expedida por Autos Internacionales de Apizaco de S.A. de C.V., a favor del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, y en mal estado.

- Vehículo marca Toyota, modelo 2006, tipo RAV4, con número de serie JTMZD35VX65025338; con factura número 14513, expedida por AUTOBASA DE LAGOS S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Terrenate, en mal estado.

- Vehículo marca Nissan, modelo 2008, con número de serie 3N1CK3CD0JL263409; con factura número APIB000003441, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A.P.I. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, y en mal estado.

Con los antecedentes narrados la Comisión que suscribe se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**"

En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "**...Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando**

menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este."

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la Síndico del Municipio de Terrenate, Tlaxcala.

II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "... Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."

Aunado a lo previsto en dicha disposición legal, en el artículo 45 fracción II del mismo Ordenamiento Legal se establece que: **"...Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles..."**

De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal y dejarlo en aptitud de ser enajenado con la autorización del Congreso del Estado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, respecto al destino de los bienes muebles que han cumplido su vida útil en la Administración Pública Municipal, se encuentra fundada y motivada, como se justificará mediante las consideraciones que prosiguen.

III. La Síndico promovente anexó a la solicitud que dio origen al presente expediente parlamentario, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, de la cual se advierte que, en el desahogo del punto cuarto del orden del día, una vez que el Presidente Municipal expuso diversos razonamientos para proceder a la desincorporación de catorce unidades vehiculares del Patrimonio Municipal y formalizar la solicitud al Congreso del Estado, para estar en aptitud de enajenarlos, la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio.

En el mismo acto, se acordó que los recursos provenientes de la enajenación se destinarían en acciones que beneficien a la ciudadanía, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado, en el entendido de que la aplicación y comprobación del recurso deberá atender a lo previsto en la normatividad prevaleciente.

IV. De las catorce unidades vehiculares a desincorporar y enajenar, únicamente se acreditó la propiedad de nueve, a favor de la Municipalidad aludida, de acuerdo a la documentación exhibida por la promovente, principalmente por cuanto hace a las facturas correspondientes, resultando que ninguno de estos

documentos tienen alteración en su contenido, puesto que se identifica plenamente el número de factura, marca del vehículo, número de serie y sobre todo la agencia o distribuidora de automóviles que la expandió, con mayor razón de que en todos los documentos se especifica el nombre del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, como adquirente; en consecuencia, no se observa alguna irregularidad y, por lo mismo, es de concluirse que resulta procedente que este Congreso Local emita la autorización correspondiente.

Al respecto, es pertinente expresar que la factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le expide.

En ese sentido, si la factura es considerada un documento privado, ésta hace prueba legal cuando no es objetada, de conformidad con el artículo 1241 del Código de Comercio, y como se ha interpretado en la jurisprudencia número **1a./J. 89/2011**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 463.

V. Las unidades cuya propiedad a favor de la Municipalidad de Terrenate, Tlaxcala, no se demostró, son las siguientes:

1. Camioneta marca Chevrolet, modelo 1978
2. Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2009
3. Camioneta marca Chevrolet
4. Camión Pipa

5. Vehículo marca Ford, tipo Sedan, modelo 2009.

En consecuencia, con relación a tales bienes no es procedente otorgar la autorización para su enajenación, puesto que el Municipio de Terrenate, Tlaxcala, no podría disponer de bienes de los cuales no detenta el dominio.

VI. Esta Comisión ha considerado lo expresado por la Presidenta y el síndico del Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, respecto a la patrulla con número oficial T-006, marca Nissan, modelo 2020, color blanco y azul, con número de serie 3N6AD33A8LK839371, con motor número QR25356229H, en el sentido de que en fecha veinticuatro de abril del año en curso, al celebrarse sesión ordinaria de Cabildo, en el desahogo del punto noveno del orden del día, el Ayuntamiento acordó desistir de la solicitud para que el Congreso Local le autorizara permutar la citada unidad vehicular; en consecuencia, lo pertinente es tener por efectuado ese desistimiento, con la implicación de que esta Comisión se abstenga de formular algún pronunciamiento en torno a ese punto.

VII. Derivado de la inspección ocular, referida en RESULTANDOS, se concluye que todas las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal, circunstancias que hacen inviable que continúen siendo utilizadas para cumplir las actividades de la administración pública municipal; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un periodo de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo han concluido su vida útil, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad. Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuada.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo DEL Estado; 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, y 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, efectuar la desincorporación del registro patrimonial y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto a nueve unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal, conforme a los datos siguientes:

1. Camioneta marca Chevrolet, línea Captiva Sport, modelo 2009, con número de serie 3GNCL13P69S615572 y con factura número A 09058, expedida por García Pineda Angelópolis, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, en fecha treinta de marzo de dos mil nueve.

2. Camioneta marca Chevrolet, línea Tornado, modelo 2008, con número de serie 93CXM80268C124728 y con factura número A 1501, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S. A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, el día treinta de abril de dos mil ocho.

3. Camioneta marca Chevrolet, línea Tornado, modelo 2008, con número de serie 93CXM80258C124509 y con factura número A 1500, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, en fecha treinta de abril de dos mil ocho.

4. Camioneta marca Chevrolet, línea Tornada, modelo 2008, con número de serie 93CXM80228C124659 y con factura número A 1497, expedida por Autos Internacionales de Apizaco S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, el día treinta de abril de dos mil ocho.

5. Camioneta marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2009, con número de serie 3G1SE51XX9S143619 y con factura número 000009059, expedida por García Pineda Angelópolis, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, en fecha treinta de marzo de dos mil nueve.

6. Camioneta marca Chevrolet, línea Tornado, modelo 2008, con número de serie 93CXM80248C124503 y con factura número A 1499, expedida por Autos

Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, el día treinta de abril de dos mil ocho.

7. Camioneta marca Toyota, modelo 2006, con número de serie JTMZD35VX65025338 y con factura número 14513, expedida por AUTOBASA DE LAGOS S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, en fecha treinta de junio de dos mil ocho.

8. Vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2018, con número de serie 3N1CK3CD0JL263409 y con número de factura APIB000003441, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A.P.I. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

9. Camioneta marca Nissan, modelo 2020, color blanco, con número de serie 3N6AD33A8LK839371 y con factura número 1057, expedida por Distribuidora Automotriz, Tlaxcala, S.A.P.I. de C.V., a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Respecto de los documentos que presentó la ciudadana **Laura Meneses Petriciole**, Síndico del Municipio de Terrenate Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las nueve unidades vehiculares de referencia, su procedencia, validez y autenticidad serán responsabilidad de ella.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las nueve unidades vehiculares descritas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos que dicte y la supervisión que realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.



En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que notifique este Acuerdo al Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA**

Antepenúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 016/2024**.



**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

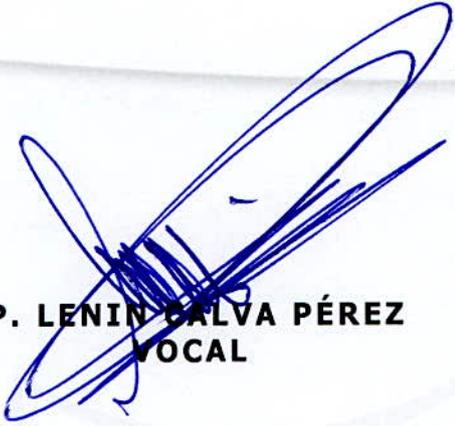
**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
VOCAL**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

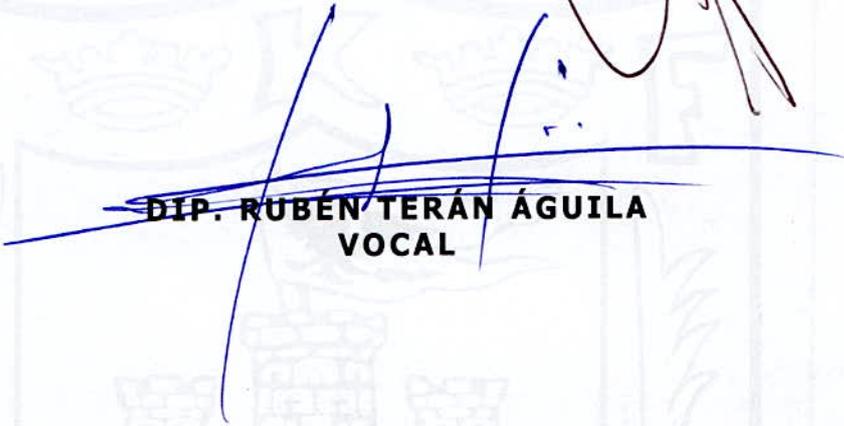
Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXIV 016/2024.



DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 016/2024**.